

## 7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2017-041316

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2017 10:05

Doctor

**Gustavo Enrique Pineda Castro**

Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas

**Alcaldía Municipal de Sabaneta**

Palacio Municipal – Carrera 45 No. 71 Sur – 24

Sabaneta – Antioquia

Radicado entrada 1-2017-096227

No. Expediente 24216/2017/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2017-096227 del 21 de noviembre de 2017

Tema : Cobro coactivo

Subtema : Notificaciones

Cordial saludo Doctor Pineda:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto, haciendo referencia a lo normado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional respecto de la notificación del mandamiento de pago, consulta usted: *“...cuando la norma cita “por cualquier medio de comunicación del lugar”, hace referencia a periódico de amplia circulación, periódico local, radio o puede surtirse esta con la notificación a través de la página web de la entidad, habiendo agotado previamente la citación a notificación personal y la notificación por correo del mandamiento de pago, lo anterior desde el entendido que no sea posible efectuarse la notificación personal”*.

Sea lo primero precisar que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Para dar respuesta a su consulta es necesario dar un repaso a lo normado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, que establece:

“Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.”

Nótese como la norma trascrita, establece la forma de notificación del mandamiento de pago, señalando que por regla general debe efectuarse de manera personal previa citación para el efecto, y excepcionalmente en el caso en que el deudor no comparezca a notificarse personalmente habrá de notificársele el mandamiento de pago por correo. Hasta ese punto la norma señala las reglas para la notificación de ese acto.

A renglón seguido, lo que la norma hace es establecer una regla especial para los casos en que la notificación del mandamiento deba hacerse por correo, pero no se trata de una forma de notificación supletoria de la personal o de la del correo, no; se trata simplemente de una formalidad consistente en la divulgación de que la notificación del mandamiento se realizó por correo, pero tan no es una notificación cuya omisión invalide la notificación efectuada. En consecuencia, lo que se pretende hacer ver es que esa notificación “*por cualquier medio*” no suple de manera alguna la notificación del mandamiento, ni la personal, ni la por correo.

Ahora bien, no debe perderse de vista que en los casos en los que proceda la notificación por correo, y el acto a notificar sea devuelto por causa diferente a dirección errada, se notificarán, ahí sí, por medio de publicación en la página web de la respectiva entidad “*que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad*”, conforme lo ordena el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional

Por último, cuando el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional se refiere a “*cualquier medio*”, esta Dirección considera que lo relevante para esos efectos es que se trate de un medio de conocimiento y acceso público que permita al deudor acceder de manera clara y expresa a la información que se le pretende dar a conocer. En ese sentido, si la página web del municipio permite dicho acceso, a nuestro juicio, bien podría cumplirse esa formalidad por ese medio.

Cordialmente

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

**ELABORÓ:** Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co